



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1579
RADICACION: 15-2019-00482-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

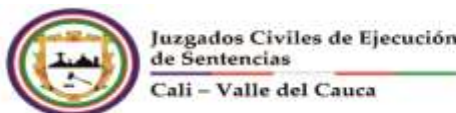
RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO N°1629
RAD: 16-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, una vez evidenciado el expediente, se procedió a verificar que por parte del pagador se han venido efectuando los descuentos al demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha se le han pagado títulos a la parte demandante hasta la suma de \$4.695.629.00 y que de los títulos pagados el ultimo corresponde al consignado por el pagador en la fecha 01/02/2020, lo que hace entrever que el pagador ha cumplido con la orden de pago comunicada mediante oficio No.922 del 19/04/2013.

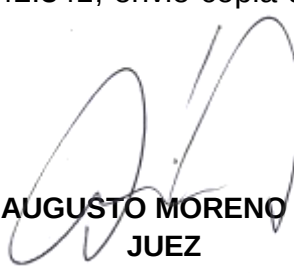
De otro lado, en cuanto a la solicitud de requerir al pagador para que informe lo acontecido respecto de la medida comunicada mediante oficio No.08-1693 del 04/02/2019, de lo anterior, se advierte que en el expediente no obra comunicación alguna alusiva al embargo de salarios o emolumentos del señor NORMEDO SEGUNDO ARCE FAJARDO en la entidad SECRETARIA DE EDUCACION. Por tal razón no se oficiará a la entidad con los requerimientos de la parte, sin embargo, se oficiará con el fin de que aclaren lo concerniente al embargo del señor NORMEDO SEGUNDO ARCE FAJARDO, toda vez que en el presente tramite no se ha decretado medida cautelar contra dicho demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ABSTENERSE** de requerir al pagador Alcaldía De Cali – Secretaria De Educación Municipal respecto del pedimento de la apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. OFICIAR al** pagador Alcaldía De Cali – Secretaria De Educación Municipal, a fin de que se sirva a informar con destino a este proceso, con orden contenida en que oficio procedió a efectuar embargo en contra del demandado NORMEDO SEGUNDO ARCE FAJARDO identificado con C.C. No.16.242.341, envíe copia del misma. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 078 de hoy 24 de
septiembre de 2020, Siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
el secretario



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1580
RADICACION: 21-2015-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

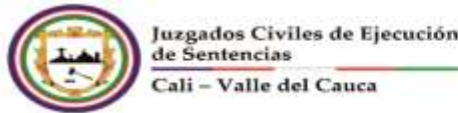
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1583
RADICACION: 21-2019-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

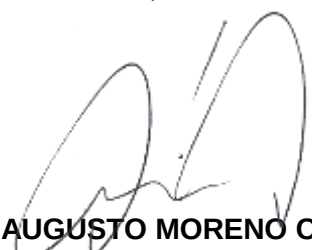
Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

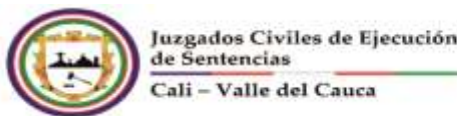
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1632
RADICACION: 01-2006-00185-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

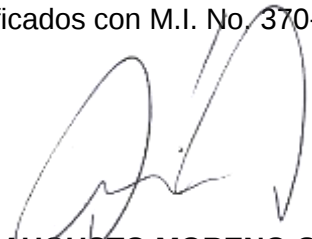
Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.370-377009 y 370-376950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de lo anterior se advierte que la profesional del derecho no allego el certificado de tradición de los referidos inmuebles, así las cosas previo a dar impulso de la medida de embargo solicitada, se procederá a requerir a la parte demandante, a fin de que allegue el documento en mención, a fin de conocer cual es el estado actual de los inmuebles.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. – PREVIO a decretar la medida de embargo solicitada, alléguese el certificado de tradición de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-377009 y 370-376950.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

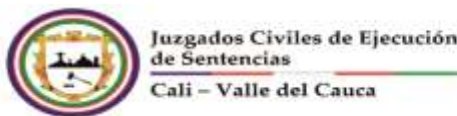
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1597
RADICACION: 01-2017-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y por resultar procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a expedir una certificación que acredite que el Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA funge como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1638
RADICACION: 02-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto a que se libren los oficios de desembargo respecto de la medida que fue comunicada mediante oficio No.08-352 del 23/02/2018 que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-763816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto recurrido quedo incólume, y el mismo ordena dejar sin efecto la medida cautelar que recae sobre el inmueble en mención, se procederá a lo solicitado por la parte demandada.

De otro lado, en cuanto elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva al envío del expediente digital al correo electrónico ahí indicado; previo a lo solitado la parte interesada deberá allegar el arancel judicial correspondiente al pago de los folios que consta el expediente.

Aunado a lo anterior, atendiendo la contingencia que atraviesa el mundo, se le informa al profesional del derecho que se encuentran habilitados unos canales, que le permitirán tener acceso a todas las actuaciones surtidas al interior del proceso en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a librar los oficios atinentes a lo ordenado mediante providencia de fecha 03 de julio de 2019 (fl.280).

2.- INFORMAR al apoderado de la parte demandante, que a fin de ser digitalizado el expediente como a bien lo ha solicitado, deberá aportar el arancel correspondiente a los folios del proceso consistente en dos cuadernos con 302 y 17 folios.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por DIEGO SALAZAR en contra de JOSE GEGNER FLOREZ QUINTERO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO N°1636
RADICADO: 04-2008-00374-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO SALAZAR en contra de JOSE GEGNER FLOREZ QUINTERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2020. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO SALAZAR en contra de JOSE GEGNER FLOREZ QUINTERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta junio de 2020.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-271775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, medida comunicada por oficio No. 1013 del 21/04/2008. Librar la respectiva comunicación.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

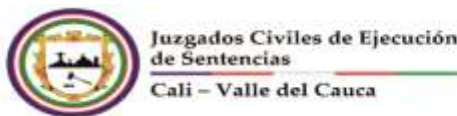
NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **078 de hoy 24 de
septiembre de 2020**, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1641
RADICACION: 04-2011-00596-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

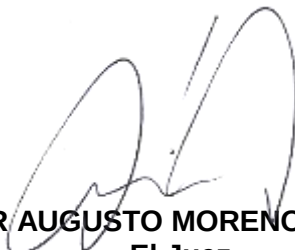
Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que le asiste la razón a la profesional del derecho, toda vez que las costas procesales no se encuentran liquidadas, se proceder a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas procesales de conformidad con lo señalado en el art.366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

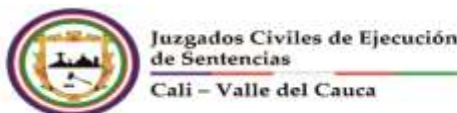
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1631
RADICACION: 04-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

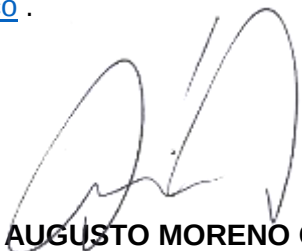
Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandada solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1. - AUTORIZAR** a los señores ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO identificado con C.C. 1.006.167.715 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Libre seccional Cali, SARA VILLAMARIN TORRES identificado con C.C. No.1.144.212.582 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, JAIME FRAS ELBASSEAUNY DIAZ estudiante de la universidad Libre seccional Cali, NICOLE NAVISOY MAFLA identificada con C.C. No.1.144.199.963, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia; como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a enviar los folios 51 al 53 del C.1 al correo electrónico njudicial@hospitalidc-valle.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

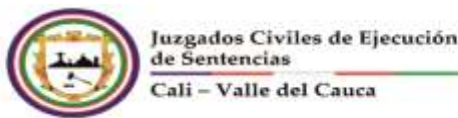

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO N°1595
RAD: 06-2014-00375-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden mediante el cual la parte demandante en escrito coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción con la entrega de unos dineros por la suma de \$106.000.000.00 para que sean entregados a favor del demandante, depósitos que reposan en la cuenta de este Despacho. Ahora bien, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2. ORDENAR** que se proceda a entregar la orden de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$106.000. 000.00 al apoderado de la parte actora para ser recibido por la demandante LUZ ANGELA LLANOS VELEZ identificada con C.C. No.66.712.151.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002533196	07/07/2020	NO APLICA	\$ 106.000.000,00

- 3. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ ANGELA LLANOS en contra de D & C INGENIERIA LTDA por TRANSACCIÓN consistente en un acuerdo entre las partes.
- 4. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de D & C INGENIERIA LTDA que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado D & C INGENIERIA LTDA Y CONSTRUCCION identificado con Nit. No.900.092.211-6 con rad.09-2017-00739-00, bienes que se relacionan a continuación:

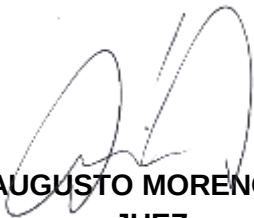
-Embargo y retención de los dineros que posee el demandado D & C INGENIERIA LTDA Y CONSTRUCCION identificado con Nit. No.900.092.211-6 en las cuentas de las entidades financieras que se describen a continuación: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA,

BANCO SANTANDER, BANCO DE CREDITO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBSA, BANCO CITIBANK. Medida comunicada mediante oficio No.1919 de fecha 06/06/2017.

- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado D & C INGENIERIA LTDA Y CONSTRUCCION identificado con Nit. No.900.092.211-6, inscrito en la cámara de comercio mediante oficio No. 1920 del 06/06/2017.
- Embargo y secuestro de los dineros adeudados por el consorcio MECO -SAINC terminal calima, a la sociedad D & C INGENIERIA LTDA Y CONSTRUCCION. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1921 del 06/06/2017.

7. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

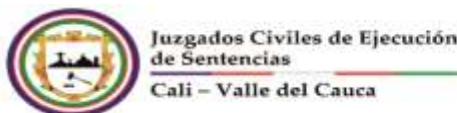


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 078 de hoy 24 de septiembre de 2020, Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
el secretario



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1596
RADICACION: 06-2017-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

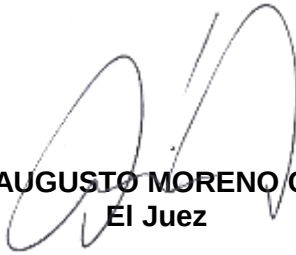
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual nos informan acerca de la actualización de datos del establecimiento de comercio CLINICA COMPOSTELA S.A.S. El Juzgado,

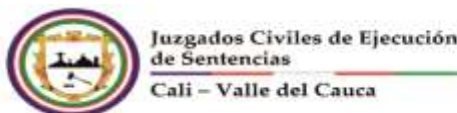
DISPONE:

UNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1593
RADICACION: 07-2015-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo atinentes a lo ordenado mediante auto de fecha 27/11/2019 visible a folio 76.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

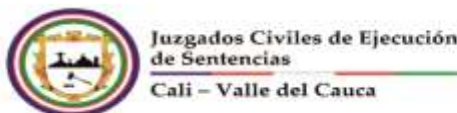
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1587
RADICACION: 08-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al secuestre JOAQUIN GRISALES delegado de DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., a fin de que se sirva rendir un informe detallado respecto de la administración del inmueble identificado con M.I. No.370-58091 de propiedad del demandado JAIME AGUILAR DOMINGUEZ.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

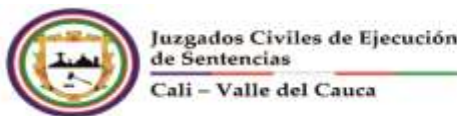
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1640
RADICACION: 08-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

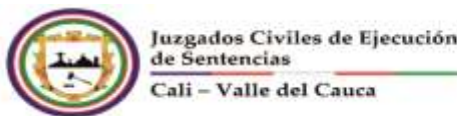
RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 88-89.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1588
RADICACION: 11-2018-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

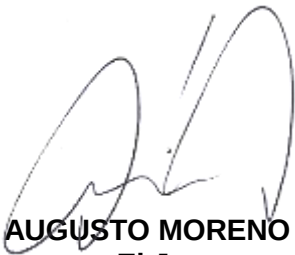
Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

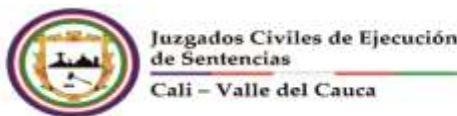
1. – POR SECRETARIA procédase a realizar la entrega del oficio de embargo No.08-183 del 30 de julio de 2020, visible a (folio 91.2).

2.- AUTORIZAR al señor SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con C.C No.1.107.088.001, a fin de que retire el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1634
RADICACION: 13-2005-00827-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio devolución que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente asunto, la devolución que hace la empresa de mensajería 472, para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

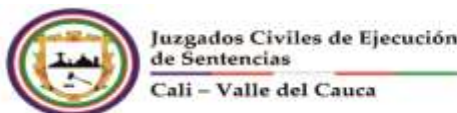
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1637
RADICACION: 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las liquidaciones presentadas por el parte demandante y demandada; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de las liquidaciones del crédito obrante a (folios 110 y 113 al 114.1), presentada por la parte demandante y demandada de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1582
RADICACION: 30-2018-00377-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

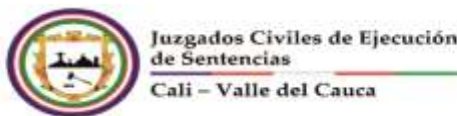
RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1584
RADICACION: 14-2017-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora alusivo a la cancelación del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-799995, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR el escrito que antecede a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1283
RADICADO: 31-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de sustanciación de fecha 04 de marzo de 2020, por medio del cual este despacho ordena oficiar a la Fiscalía 3 Seccional Cali.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis expone el recurrente que la solicitud al fiscal 3° seccional para que certificara el estado del proceso penal ya había sido solicitado por este Despacho; que nuevamente mediante el auto recurrido se insiste en solicitarle al Fiscal 3° seccional dicha información, información que no sería aportada por el fiscal, debido a que ya se encontraba probado que el oficio No.148 de fecha 27-05-2010 expedido por el Juzgado 31 Civil Municipal era falso, según manifestación de la parte demandante.

Argumenta la recurrente, que se le está haciendo juego a los delincuentes, quienes falsificaron las inscripciones en el registro con el fin de levantar el embargo del Juzgado 31 Civil Municipal de manera fraudulenta como ya se demostró para inscribir una venta por el mismo demandado sabiendo que este inmueble estaba fuera del comercio por encontrarse embargado desde el 30 de agosto de 2006 por el Juzgado 31 Civil Municipal, quien conoció del proceso inicialmente.

Manifiesta además que como consta en el certificado de tradición aportado para la diligencia de remate, el embargo sigue vigente en la anotación No.10.

Finaliza su escrito solicitando se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se cancele la inscripción relativa a la venta que realizó el demandado al señor JULIO CESAR MARTINEZ MUÑOZ y que fue registrada posterior y que obra en la anotación No.9 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-502838. Adicionalmente que se fije nueva fecha de remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que tanto la hipoteca como el embargo y secuestro del predio están vigentes.

TRÁMITE DEL RECURSO

Interpuesto oportunamente los recursos, se les imprimió en trámite previsto en el artículo 319 del C. G. del P., esto es, fijando en lista de traslado los escritos de conformidad con el artículo 108 del texto legal citado, para que la contraparte lo descorriera.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es preciso reiterar que los recursos previstos en nuestro ordenamiento procesal civil, contribuyen y benefician a la economía procesal, ello por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, con la cual no se está de acuerdo, la modifique o la revoque para que enmiende el error en el que pudo haber incurrido, sin que haya lugar a recurrir a instancias superiores para su corrección; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquél que pretenda hacer uso de él y este precisamente se cumple a cabalidad.

Descendiendo al caso sub-lite, se tiene que el auto recurrido resolvió oficiar a la Fiscalía 3 Seccional de la ciudad, reiterándoles respecto de la comunicación de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual se les solicito informar sobre el estado en que se encuentra la investigación adelantada por el delito de falsificación en documento público y estafa con rad. 760016000199201503286, decisión que no comparte la apoderada del cesionario demandante, pues alude que el remate del bien objeto del bien dado en garantía en el presente proceso no debe estar sujeto al resultado de un proceso de una conducta punible en un hecho penal ejercido por la persona que cometió el ilícito.

Ahora bien, observada la inconformidad planteada por la recurrente, alusiva a la buena fe del tercero adquirente del bien inmueble objeto de debate, con lo cual se incurrió en *«defecto fáctico»*.

Del examen de las pruebas arrimadas (certificado de tradición de inmueble), encuentra el Juzgado lo siguiente:

1. Certificado de tradición del inmueble disputado donde consta la anotación No. 2: en la cual se inscribió la compraventa del inmueble en favor de Holmes Alberto ortega Ordoñez, contenida en la escritura N° 7089 de 12 de diciembre de 1996.

2. Anotación No. 6 del registro público: «embargo ejecutivo con acción real» de Av, Villas contra el señor Holmes Alberto Ortega Ordoñez, de 30 de agosto de 2006.

4. Anotación No. 08: Cancelación de providencia judicial de embargo del 19 de octubre de 2012.

5. Anotación No. 09: Compraventa realizada entre Holmes Alberto Ortega Ordoñez y Julio Cesar Martínez Muñoz en quien está la titularidad del bien en la actualidad, mediante escritura No. 4299 del 30 de noviembre de 2012.

6. Anotación aclaración en el sentido de indicar que el oficio No.951 del 24 de agosto de 2006 del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, el cual ordena el embargo ejecutivo con acción real, sigue vigente.

Según la ley sustancial y procesal (arts.1776 C.C. y 254 C.G.P.), las contraescrituras y los pactos privados no son oponibles a los «terceros adquirentes de buena fe», es decir, aquellos que «desconocen el concierto simulatorio» de sus antecesores, pues, según la jurisprudencia (CSJ, SC 2 feb. 2009), «la simulación de unos de los negocios que conforman la cadena de traspasos de que ha sido objeto un bien, no significa indefectiblemente, de una parte, la irrealidad de los actos subsiguientes en la medida que éstos guarden autonomía e independencia frente a aquél, y de otra parte, no está llamada a alterar el derecho aquí transferido, en tanto el tercero subadquirente hubiere actuado de buena fe, esto es, con desconocimiento o ignorancia sobre el concierto simulatorio convenido por sus antecesores». Puesto que, «sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto y gobernado por la apariencia, padecieran los efectos del designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado del negocio realizado. Así las cosas, con los medios de prueba no se ha desvirtuado que Julio Cesar Martínez Muñoz, sea adquirente de mala fe, por lo tanto, no le es oponible la declaración de simulación que afecta la primera compraventa.

Analizado lo anteriormente reseñado, advierte este Despacho, que los argumentos del cesionario demandante, no están llamados a prosperar; en vista que el proceso penal que cursa en la fiscalía seccional tiene relación directa con el presente asunto, puesto que el inmueble el cual se pretende rematar es objeto de investigación. Adicionalmente se advierte que no es una decisión caprichosa, comoquiera que esta judicatura lo que procura es salvaguardar los derechos de las partes intervinientes, mientras que lo que se pretenda sea contrario al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el Auto de sustanciación de fecha 04 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- POR SECRETARIA procédase hacer envío de la comunicación dirigida a la Fiscalía 3 Seccional Cali, a fin de que se puedan surtir los trámites pertinentes. Haciendo hincapié en la colaboración armónica entre las instituciones del Poder Público y resaltando que ya ha pasado más de un año desde que se oficio por primera vez solicitando información al respecto.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

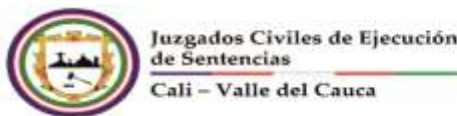
AUTO. No.1283
Rad. 31-2006-00447-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de septiembre de 2020, a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1639

RADICACION: 32-2013-00552-00

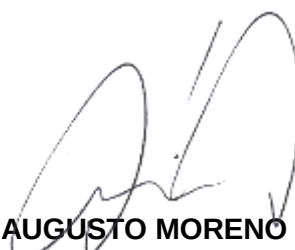
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1591
RADICACION: 34-2008-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR al señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS identificado con la C.C. No.1.143.874.254, para que retire los oficios elaborados en el proceso, adicionalmente para solicitar copias en el expediente y demás documentos relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

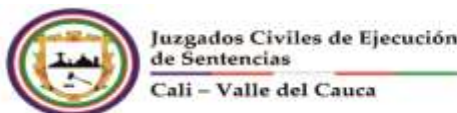

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1630
RADICACION: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

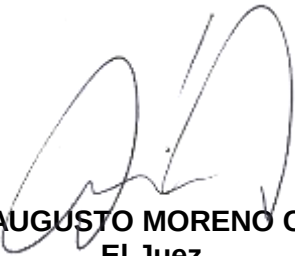
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y por resultar procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

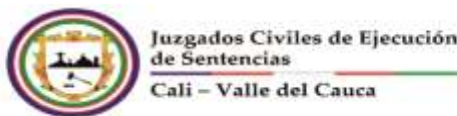
UNICO. – ADICIONAR al auto de fecha 22 de julio de 2020 (fl.110.2), que se ordena a la entidad BANCO AV VILLAS, que proceda allegar al plenario una relación de los descuentos realizados al demandado Johan Duver Ramírez Grande identificado con C.C No.6.102.608.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1592
RADICACION: 22-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S., allega un informe detallado respecto del inmueble que tiene a cargo identificado con M.I. No.370211747.

En NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S.consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR A LOS AUTOS el informe que antecede, el cual es presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

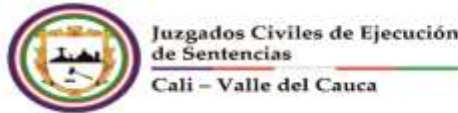

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1585
RADICACION: 23-2002-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

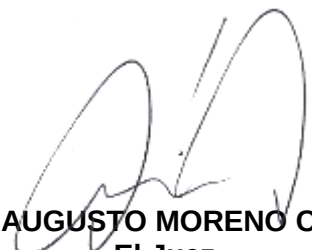
Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a la reproducción de los oficios de desembargo, se denota de la revisión del plenario que el memorialista no es parte dentro del presente asunto. Aunado a lo anterior mediante providencia de fecha 04 de marzo del año en curso, el Juzgado se abstuvo de dar impulso en cuanto a la solicitud de librar un oficio de levantamiento del inmueble identificado con M.I. No.370-411921.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1589
RADICACION: 25-2018-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

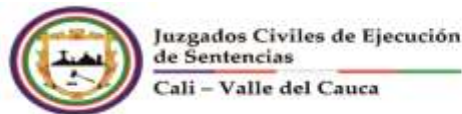
RESUELVE:

- 1. - AUTORIZAR** a la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE AGUIRRE identificada con C.C No.1.107.092.442, a fin de que pueda revisar el expediente.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase asignar una fecha a fin de que la parte autorizada pueda hacer una revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1586
RADICACION: 27-2010-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. – POR SECRETARIA** procédase hacer entrega de los oficios ordenados mediante providencia de fecha 06 de julio de 2020, visible a fl.228.1.
- 2. – ABSTENERSE** de dar aplicación a lo señalado en el artículo 44 del C.G. del P., por no resultar procedente.

NOTIFÍQUESE,

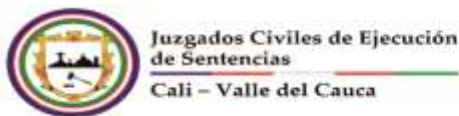

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1633

RADICACION: 27-2011-00885-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.111.1) asciende a la suma de \$14.197.269.70. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.259. 375.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

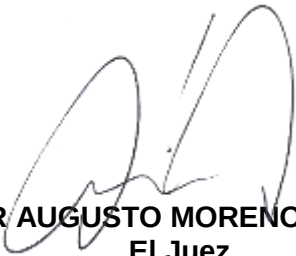
1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.259.375.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO identificado con Nit. No.805027959-5 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500876	12/03/2020	NO APLICA	\$ 9.971.783,00

469030002500880	12/03/2020	NO APLICA	\$ 643.796,00
469030002500885	12/03/2020	NO APLICA	\$ 643.796,00

NOTIFÍQUESE,



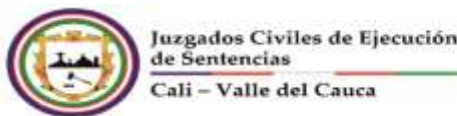
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1590
RADICACION: 27-2014-00318-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

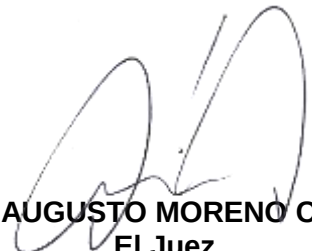
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un inmueble del demandado; de lo anterior se observa de la revisión del plenario que NO obra alguna medida cautelar que hubiese sido decretada por este Despacho referente a un inmueble.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

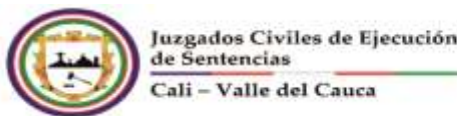
RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el escrito que antecede a fin de que obre y conste, toda vez que no se encontró ninguna medida que hubiese sido decretada respecto de un inmueble de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1635
RADICACION: 27-2019-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

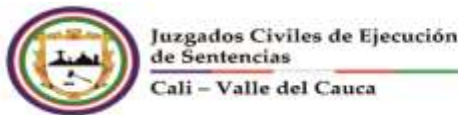
RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que se sirvan informar con destino a este proceso el valor adeudado del proceso coactivo que cursa en esa dependencia y el cual se evidencia en el certificado de tradición del vehículo de placas JFT-999 de propiedad del demandado MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES SAS identificado con Nit. No.900.534.806-6. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Secretario

AUTO No.1578
RADICADO: 29-2015-00035-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

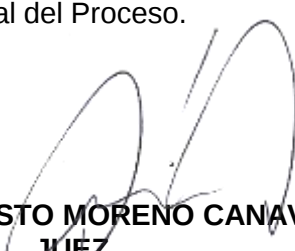
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado de Crear País S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

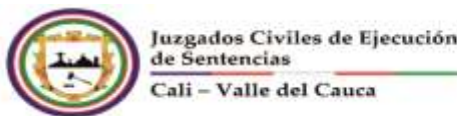
NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **078** de hoy 24 de septiembre de
2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1594
RADICACION: 29-2017-00350-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

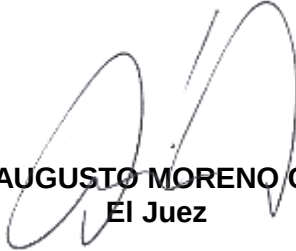
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase hacer envió del folio 104, al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, a fin de que la parte demandante le de el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1581
RADICACION: 30-2018-00377-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

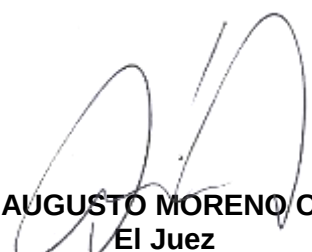
Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--